

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20261200020871 Fecha: 26-02-2026 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Bogotá D.C., jueves 26 de febrero de 2026

Señor(a)
ANÓNIMO

Redes sociales

X

(Twitter):

@SushiNinja420

Bogotá

Asunto: Respuesta a petición radicada en la UAERMV con el **No. 20261120019682** del 12 de febrero de 2026. Comunicación Traslada mediante oficio 20265100069611 por la Alcaldía Local de Usaquén. Radicado "Bogotá Te Escucha" No. 409962026 referente a "Solicitud Intervención Carrera 13B desde la Calle 104 a la Calle 118 – Localidad de Usaquén."

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: *"El CIV 1005307 se encuentra reservado por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)."* (sic) se informa: Con base en los datos suministrados en su comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

Localidad: No. 01 – USAQUÉN // **UPZ:** SANTA BARBARA

PK_ID	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VIA	OBSERVACIONES
136931	1005307	KR 13 A	CL 110	CL 111	IN	Vía vehicular en pavimento flexible intervenida mediante mantenimiento periódico por la UAERMV en junio de 2020. No incluido dentro de la programación de actividades vigente de la UAERMV.

CIV: CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN VIAL – **PK_ID:** IDENTIFICACIÓN DEL ELEMENTO / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el segmento vial correspondiente a la dirección de su requerimiento, actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dicho segmento en este momento.

Así mismo, se aclara que la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU), en la cual indica que el segmento se encuentra Terminado por parte de la UAERMV, **NO** indica que este se encuentre Reservado por parte de la entidad. En ese orden de ideas el estado sería:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20261200020871 Fecha: 26-02-2026 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

- **Reservado:** corresponde al estado que se le asigna a un elemento cuando el IDU aprueba una reserva e indica que esa vía se tiene prevista para intervenir en el corto plazo o mediano por la UAERMV, dado que se encuentra incluida dentro de los planes, proyectos o programas que adelanta la entidad misionalmente.
- **Terminado:** corresponde al estado que se le asigna a un elemento cuando la UAERMV reporta al IDU que la obra para la cual se había hecho la reserva ya culminó, es decir, la Entidad ya realizó la ejecución o intervención de la vía y por tal motivo se deja únicamente el reporte del terminado. Se informa que la UAERMV por realizar ejecución directa no constituye pólizas o garantías, por ende, no se reporta al IDU nada referente a dicho aspecto, sin embargo, los elementos intervenidos quedan habilitados automáticamente para que otras entidades realicen intervenciones sin ninguna restricción.

Adicionalmente, es importante mencionar que, de conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, entre los deberes a cargo de las alcaldías locales, están los siguientes:

“(…) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. (…).” Subrayado fuera de texto original.

Finalmente, al no ser posible para la UAERMV incluir en la priorización actual el segmento vial de su comunicación, en cumplimiento del artículo 1 de la ley 1755 de 2015 que modifica el artículo 21 de la ley 1437 de 2011, se da traslado de su requerimiento a la **Alcaldía Local de Usaquén** para que desde su competencia revise sus proyectos de intervención para la vía de su petición, amplíe la información al respecto y le brinde una respuesta directa.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

CC: *Alcaldía Local de Usaquén - Carrera. 6a #119B-05, Bogotá (RAD 20261120019682)*
Instituto de Desarrollo Urbano – Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación - Calle 22 # 6 – 27 Bogotá D.C.

Documento 20261200020871 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUEENTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 27-02-2026 12:54:29
Revisó:	MITCHEL CAMILA BERNAL BERNAL - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN - mitchel.bernal@umv.gov.co
 a9b5b1ecd0c05b82e4476bb9c1450e0be10e51fda7b2fea8c5d3aedbb0dd7e6e Codigo de Verificación CV: 050cb Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20261200020871 Fecha: 26-02-2026 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

ⁱ Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 27/02/2026, y se desfija finalizada la jornada del día 05/03/2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.